

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de febrero de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/051/2026
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2026
14:08hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

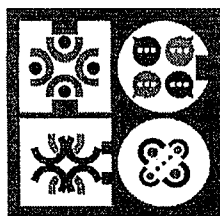
RECIBIDO
27 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones
C.c.p. Archivo.



**ANALY
PERAL VIVAR**
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de febrero de 2026.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

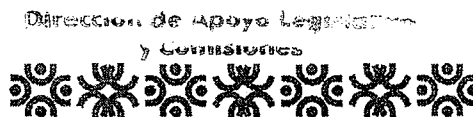
En el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca existe una deficiencia respecto a la prerrogativa de las y los ciudadanos para iniciar leyes y decretos. Si bien este mecanismo es el reflejo de una visión progresista que entiende la labor legislativa como un proceso abierto a la participación colectiva de la sociedad; de manera tácita se les excluye de la posibilidad de presentar iniciativas de reforma o adición al citado texto constitucional local.

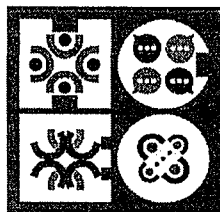
Esta exclusión genera una jerarquización del derecho de presentar iniciativas, ya que al ciudadano únicamente se le permite presentar propuestas respecto a normas secundarias, pero se le veta el derecho para reformar o adicionar la Constitución Política del Estado. Esta restricción contraviene el espíritu del artículo 39 de la Constitución Federal, que establece que la soberanía reside originariamente en el pueblo, y además, demerita los principios del parlamento abierto que la propia constitución reconoce.

Derivado de lo anterior, mediante la presente iniciativa planteo incorporar de manera expresa a la Constitución Política del Estado de Oaxaca el derecho de las y los ciudadanos para presentar iniciativas de reforma o adición a dicho cuerpo normativo.



**ANALY
PERAL VIVAR**
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, otorgándole a éste el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno en cualquier tiempo. Este principio representa la fuente primaria de legitimidad de todo el sistema jurídico.

En ese sentido, el marco constitucional y legal de nuestro país debe ser un reflejo de ese mandato, pues no basta con enunciar la soberanía, es necesario proveer a la ciudadanía de mecanismos efectivos para incidir en la norma que rige su convivencia política y social.

En las últimas décadas han proliferado las propuestas para incorporar, tanto a nivel federal como local, los llamados mecanismos de participación ciudadana: referéndum, plebiscito, consulta popular, revocación de mandato, cabildeo abierto, concejos vecinales, presupuesto participativo, e iniciativa popular, entre otros, como alternativa, o bien, como herramienta auxiliar del sistema de democracia representativa. Estos mecanismos se caracterizan por permitir que la ciudadanía decida en materias específicas a través del voto directo y universal, más allá de la elección de representantes.¹

La Iniciativa ciudadana, es el mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de Ley ante los órganos legislativos.²

En efecto, la iniciativa legislativa ciudadana o también conocida iniciativa popular, es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos del Estado -de que se trate- tienen la facultad de presentar al Congreso local, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de leyes o decretos respecto a la materia de su competencia.³

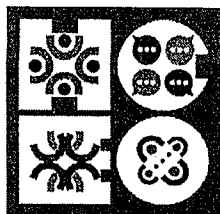
La iniciativa ciudadana permite que las voces de las y los oaxaqueños lleguen directamente al Poder Legislativo sin necesidad de intermediarios que puedan filtrar o ignorar sus demandas.

¹ La Iniciativa legislativa ciudadana en México. Estudio de casos. Pág. 5

² <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=251>

³ **INICIATIVA POPULAR.** Estudio Comparativo de su regulación a nivel Constitucional y de las Leyes en la materia, en el ámbito local. Pág. 59





Actualmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como una prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños el de presentar iniciativas de Ley.

Dicho mecanismo de participación ciudadana está previsto en el artículo 24, fracción VIII, de la Constitución local, que a su letra dice:

Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado:

I a VII ...

VIII.- Presentar iniciativas de Ley, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley de la materia;

Este derecho también está previsto en el diverso artículo 50, fracción VI, del propio texto constitucional local, que a su letra establece:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I a V ...

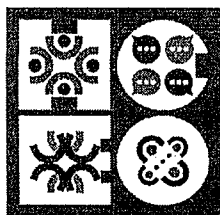
VI.- A los ciudadanos del Estado;

En algunas entidades de la República Mexicana el derecho de las y los ciudadanos para presentar iniciativas de ley o decretos está condicionado a que se acredite un número y/o porcentaje de ciudadanos. En el caso de Oaxaca, la presentación de la iniciativa ciudadana no está sujeta a ninguna condición, lo que implica que una sola persona puede ejercitar este derecho, lo cual refleja la apertura del legislador local de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones parlamentarias.

De la propia Constitución Política del Estado de Oaxaca puede advertirse que si existen algunas limitaciones respecto a las iniciativas que pueden presentar las y los ciudadanos, lo cual podemos corroborar del contenido de su artículo 141, en el que no se contempla la iniciativa ciudadana como aquella por medio de la cual puede iniciarse el procedimiento legislativo para reformar o adicionar dicha constitución.

El mencionado artículo 141 de la Constitución Local, en su primer párrafo, a la letra establece:





Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal

Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.

Lo anterior, evidencia que el derecho de las y los ciudadanos del Estado de Oaxaca para presentar iniciativas ante el poder legislativo, no incluye aquellas que tengan por objeto reformar o adicionar la constitución local, pues esta facultad está reservada para las y los legisladores, el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la implementación de un parlamento abierto en una democracia implica incorporar al ciudadano en la toma de decisiones, lo cual puede ocurrir de diversas maneras: en el proceso de diseño de normas, en el acceso a conocer las iniciativas ciudadanas, en la transparencia en los procesos de deliberación pública, en la difusión de proyectos de ley para recabar comentarios, en la recepción de comentarios u observaciones, entre otros.⁴

Así mismo, también ha establecido que los ejercicios de parlamento abierto representan mecanismos de deliberación pública a través de los cuales los órganos legislativos abren espacios de participación a la ciudadanía o a funcionarios especializados en alguna materia, para que con su opinión contribuyan en el diseño de las normas que se pretenden crear. Entre los propósitos de estos ejercicios también destaca la obtención de comentarios expertos en relación con un tema para optimizar la eficacia de los cambios normativos propuestos.⁵

En ese sentido, y con el fin de fortalecer el mecanismo del parlamento abierto y de los mecanismos de participación ciudadana, específicamente la iniciativa legislativa ciudadana, propongo una reforma al primer párrafo del artículo 141 de la Constitución Local, a efecto de que las y los ciudadanos del Estado también puedan presentar iniciativas para reformar o adicionar dicho cuerpo normativo.

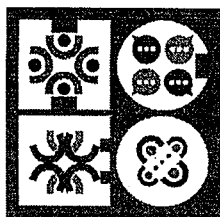
Lo anterior, porque como ya he señalado, actualmente el citado artículo 141 únicamente reconoce que la Constitución Política del Estado de Oaxaca únicamente puede ser adicionada o reformada, mediante iniciativas que sean suscritas por las y los diputados, el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de la misma Constitución.

Al no permitir que la ciudadanía pueda presentar iniciativas de reforma constitucional, se limita la posibilidad de que temas de alta sensibilidad social, que muchas veces no

⁴ Acción de inconstitucionalidad 232/2023, resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pág. 61

⁵ Ibidem





están en la agenda de los partidos políticos o de los poderes tradicionales, lleguen al debate parlamentario

Con la presente propuesta se busca garantizar que la ciudadanía oaxaqueña no sea solo un receptor de normas, sino un actor proactivo en el diseño de su arquitectura constitucional, respetando siempre el requisito establecido para su aprobación, así como el procedimiento que la iniciativa debe seguir para su aprobación. Con esta propuesta también se busca consolidar y modernizar la relación entre el poder legislativo y la sociedad civil oaxaqueña.

Para mayor claridad de la presente propuesta, a continuación la ilustro con el siguiente comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.	Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o las y los ciudadanos del Estado , en los términos de las fracciones I, II, III, IV y VI del Artículo 50 de esta Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

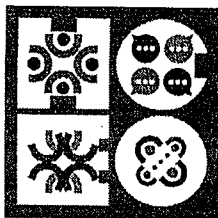
ÚNICO: Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o **las y los ciudadanos del Estado**, en los términos de las fracciones I, II, III, IV **y VI** del Artículo 50 de esta Constitución.



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

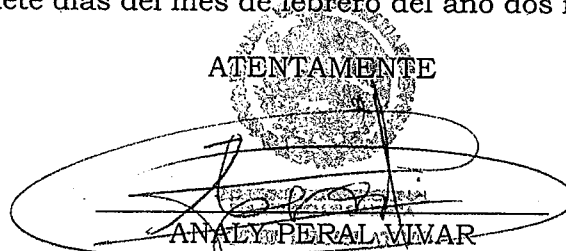
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


ANALAY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL
LXVI LEGISLATURA
DIP. ANALAY PERAL VIVAR
TEOTILAN DE FLORES MAGON
DISTRITO 4



ANALAY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

